

Sesiones

DEL CONGRESO NACIONAL

DE 1846.

CAMARA DE SENADORES



Sesion 20 del 31 de julio de 1846.

Presidencia del señor Benavente.

Aprobada el acta anterior, se puso en discusion particular i se aprobó por unanimidad el proyecto de lei sobre la cuenta de inversion, que es como sigue:

Art. único. "Se aprueba la cuenta de inversion de los fondos destinados para los gastos de la administracion pública de Chile en el año de 1845; que asciende a la cantidad de 3,364,773 \$ 3 ½ reales."

En seguida se leyó el siguiente:

Art. 1.º "En la inversion de las sumas concedidas para los gastos públicos, el Gobierno no podrá exceder de la cantidad señalada por cada item, i de la que se asigna para cada una de las partidas de que aquellas se componen, ni destinar las unas o las otras a distinto objeto."

El señor Presidente.—Este proyecto se inició por la Cámara de Senadores el año 41: pasó a la otra Cámara i por sus atenciones no alcanzó a considerarlo. Entónces el Gobierno se apresuró a dictarlo; porque partiendo de un artículo constitucional que manda esto mismo, pareció lo mas inútil explicarlo. Así es que con fecha 31 de Diciembre se publicó el decreto a que me refiero. El individuo de la Comision que a ablado la noche anterior, dice que a creido conveniente la Comision darle el carácter de lei.

El señor Vial Formas.—Tiene algo mas el proyecto; porque el decreto del Gobierno dice que las sumas de cada item no puedan aplicarse a otro objeto, i aquí no solo se quiere esto, sino las partidas de que estos items se componen.

El señor Presidente.—Yo abia creido innecesario esto porque lo creia reglamentario: ahora me explicaré algo mas. Supongamos que se dice: para la Contaduría Mayor veintiseis mil pesos; vaca un empleo en ella i mientras se provee la plaza, se toma un auxiliar quedando algo en favor del erario. E aquí una partida que estaba aplicada a un objeto i sin embargo se da a otro. Por eso e dicho que es innecesario; esto es lo que se observa en todas las oficinas: el item es de una oficina en que ai 20 o 30 empleados, por ejemplo: todos están consultados, pero puede aplicarse a uno el sueldo de otro en caso de muerte o ausencia. Lo que se quiere es que el Gobierno no obuse, no desnaturalize la lei.

El señor Vial Formas.—Yo creo que no es ese el caso que aquerido salvar la Comision al presentar su proyecto de lei. En todas las oficinas siempre que se necesita un auxiliar, lo pueden tomar. esto es muy justo; pero lo que a querido la Comision es que el sueldo de un oficial 1.º no se invierta

en otro oficial cualquiera; porque se dice, por ejemplo: aquí sobra este sueldo, podemos emplearlo en otro objeto. Esto es lo que a querido evitar la Comision, que se inviertan las rentas públicas en otros objetos que a los que se destinan, i esto no puede decirse que es reglamentario, sino la explicacion de un artículo constitucional cuya importancia conocerán muy bien los señores Senadores.

El señor Presidente.—Es exactamente lo que está en práctica; no se saca de un item para gastar en otro, es decir, que si se da una cantidad para comprar fusiles, no se gasta en la Colonia de Magallanes. Esto mismo es lo que a sucedido ahora: se omitió por casualidad el item que se ponía para refuccion de edificios fiscales, i en tal caso echó mano el Gobierno de los gastos extraordinarios para atender a esta necesidad i ahora a pedido esa cantidad que se a presupuestado todos los años. No e dicho auxiliares con el objeto de contraerme a este caso, sino que cuando vaca un destino, mientras se provee, se nombra otro con ménos sueldo i queda un norro para el erario. Por eso e dicho: se en la Contaduría Mayor viese un oficial 1.º que gana mil pesos i se creyese conveniente poner uno con trescientos, no por eso quedaria vacante para otro ese sueldo, sino que resultaria a favor del fisco. Al decir el item, para la Contaduría Mayor veintiseis mil pesos, dando al Contador Mayor tanto, al oficial 1.º tanto etc. creo que muy poco importa que tenga la palabra fulano o mengano, porque no puede gastarse mas de los 26,000 ps. en los empleados que la oficina tiene por la lei.

El señor Vial Formas.—La misma opinion que acaba de espresar el señor Presidente, es la que a servido de base a la Comision para formar este proyecto de lei. Ai distintas opiniones, unos que creen que puede aplicarse una cantidad de un item a otro objeto que el determinado, i otros no. Por ejemplo: se señalan dos mil pesos para un oficial 1.º de la Contaduría Mayor si vaca este empleo no se puede aplicar el sueldo a los oficiales 2.º o 3.º porque, en concepto de la Comision, se falta a la Constitucion de este modo. Para arreglar, pues, estas opiniones, i para que no se aplique nunca un sueldo a otro objeto del que señaló el Congreso, es por lo que a presentado la Comision este proyecto de lei; i es preciso decir que el modo de que aya es tritez en la administracion de las rentas i para que no queden al arbitrio del Gobierno, no se puedan aplicar a otro objeto que aquel a que determinó el Congreso. Con este motivo i para salvar la diverjencia de opiniones, es de necesidad esta lei, porque de otro modo, si resultan en la cuenta excesos en una partida, con tal que no se aya excedido en el presupuesto, se cree que no se a faltado al artículo constitucional, i la Comision no piensa así. La sala decidirá si es arreglada esta opinion.

El señor Aldunate.—Siguiéndose la opinion que acabo

de oír, la sancion de este artículo presenta muchas dificultades para el Ministerio de Guerra sobre todo. Supóngase que señalándose en el presupuesto las cantidades por sueldos i gratificaciones para cada uno de los oficiales de la dotacion de los buques de guerra, el Gobierno quiere acer algunos cambios quitando de ellos a algunos de menor graduacion i reemplazándolos con otro de mayor, lo que sucede muy comunmente. El Gobierno en tal caso no podria acer esas variaciones si por ellas se alteraban las partidas del presupuesto. Quisiera que esto se aclarase ántes de verme en la necesidad de dar mi voto.

El señor Pinto.—Un teniente de fragata, por ejemplo, embarcado en una corbeta, ¿tiene acaso mas sueldo que el que le corresponde si se le traslada a un bergantin o a una goleta? No sé si un oficial que tiene gratificacion en un buque menor, son mayores en un buque mayor, pero si la gratificacion es la misma, no creo que aya inconveniente para trasladarlo. Esto es lo mismo que sucede en el ejército, un capitán que pasa a otro batallon gana lo mismo, a mas de que en la marina no ai ese producto nominal como sucede en el ejército. Un oficial que pasa de un buque a otro es lo mismo que un oficial de infantería que pasa a otro cuerpo.

El señor Aldunate.—En el presupuesto de la marina aparecen los sueldos segun las graduaciones, i si un teniente, por ejemplo, que manda un buque es reemplazado por un capitán de corbeta, la partida del sueldo de dicho Comandante aparecerá aumentada en este último caso. Ai tambien dificultad respecto las gratificaciones, porque los oficiales las gozan mayores o menores, segun el número de cañones que tiene el buque.

El señor Vial Formas.—En nada comprende el artículo del proyecto las dificultades que a sentado el señor Ministro de la Guerra. Los militares tienen un sueldo por una lei i estén en una guarnicion o en una fragata, siempre tendrán su sueldo. Tampoco causa alteracion alguna el aumento de gratificaciones de los oficiales: solo en un caso podrá suceder que es cuando el número de oficiales excede, i esto sería una ventaja, porque si un buque a de tener capitán de corbeta o de fragata, sería pernicioso, debe quitarse desde luego. Pero al Gobierno no le está prohibido mandar los militares de un lugar a otro como crea mas conveniente al buen servicio público. Esto está en práctica. Supongamos que de la Aduana de Valparaiso se trajese un empleado para colocarlo en la Contaduría Mayor, ¿qué embarazo abria para esto? Ninguno.

El señor Aldunate.—Mis observaciones an sido echas en la intelijencia que la palabra *partida* de que abla el proyecto, se refiere al sueldo determinado de cada empleado. Si no es así, no ai cuestion.

El señor Vial Formas.—Al sueldo de un empleado no ai dada. Por ejemplo; ai un capitán al servicio de una corbeta i en lugar de este capitán se llama a un coronel, i tira el sueldo de coronel, sueldo que le corresponde i en lugar de tomarlo aquí lo toma allá. Pero lo que se quiere evitar es, que en lugar del coronel se lleve a un inferior i el resto de sueldo se reparta en los demas individuos de la tripulacion.

El señor Presidente.—Yo creo que será preciso dejar esto para segunda discusion.

El señor Vial Formas.—Me parece conveniente, señor.

El señor Presidente.—Queda para segunda discusion, i pasaremos a otro artículo.

Se leyó el

Art. 2.º “ Los presupuestos i la cuenta de inversion se presentarán con el pormenor de cada partida, guardándose

en ámbas el mismo orden en la colocacion de cada una de ellas, en su designacion, i demas circunstancias.”

El señor Presidente.—En la materia de este artículo abia estado ablando sin tenerlo presente: creo inútiles estos detalles, i sigo adelante con mi comparacion. Se dice para la Contaduría Mayor 26000 \$; el Contador Mayor tanto, los oficiales tanto, &c., de modo que aora lo que se quiere es, que el presupuesto sea con todos los pormenores posibles i la cuenta de inversion lo mismo. Esto es desnaturalizar ea cierto modo la institucion. El Congreso fija el gasto en tres millones por el presupuesto; por la cuenta de inversion se da cuenta en qué se an gastado, i esa cuenta escrupulosísima que se quiere tomar, no ace mas que confundir. La primera vez, yo ice poner estos detalles en la cuenta para que los viese el Congreso; en alguna parte deben estar, pero en los presupuestos es lo mejor, porque en la cuenta de inversion no aría mas que ocasionar mayores gastos, sin ninguna ventaja bajo otro aspecto.

El señor Bello.—Parece que por las mismas consideraciones que se a dejado pendiente el otro artículo será bueno reservar este para segunda discusion.

El señor Presidente.—Bueno, quedo para segunda discusion.

Se puso en discusion el presupuesto del Ministerio del Interior leyendo la 1.ª partida relativa a los gastos de la Cámara de Senadores.

El señor Vial Formas.—En esta partida abia omitido el sueldo de un oficial que estaba al servicio de la Comision de Lejislacion, i que me parece que en la lejislatura anterior, se quiso suprimir, pero que no convino en ello la Cámara de Diputados. Lo cierto es que se preguntó al Ministro, i dijo que se podia poner el sueldo durante las sesiones, i como al Gobierno toca proponer los presupuestos, la Comision se sometió a esto solo.

El señor Presidente.—Recuerdo que el año pasado se hizo indicacion para dejar al servicio de la Comision un solo escribiente; que luego se quiso entrar a elegir uno de los dos, pero que la Cámara de Diputados insistió en que quedasen ámbos. Era preciso, pues, saber aora si son o no necesarios estos individuos; i este es el punto principal.

El señor Bello.—Yo creo que no son necesarios; basta uno para el servicio de la Comision.

El señor Presidente.—Queda la otra dificultad, pues cuando se dictó la lei, se dijo que hubiesen dos oficiales, uno de cada Cámara, i esta es una cuestion de persona.

El señor Bello.—En cuanto a la persona encuentro tan buenas aptitudes en uno como en otro; que puesto en el caso de elegir no sabria por cuál decidirme; pero la verdadera eleccion consiste en que uno a servido constantemente que es el de la Cámara de Diputados, i otro accidentalmente, i por eso creo que debe dejarse al primero.

El señor Presidente.—La discusion sobre los presupuestos creo que debe ser partida por partida o si no poner los aumentos que se agan reservando las indicaciones para después.

Léase la partida. (Se leyó.)

Es decir, (continúo) que se aprueba este ítem quedando para después la cuestion del oficial de pluma de la Comision de Lejislacion. La Comision de Presupuestos propone que se aumenten 280 \$ para un oficial, cuyo sueldo se abia omitido. ¿Se aprueba o no?

“ Aprobado por unanimidad i se suspendió la sesion. A segunda ora se puso en discusion jeneral el siguiente.

artículo aprobado por la Cámara de Diputados relativo a la solicitud de D. Fernando Herrera.

Art. Único.—Se concede a D. Fernando Herrera por una sola vez, en recompensa de los servicios extraordinarios que prestó en la visita de la Administración general de correos, la cantidad de quinientos pesos.”

El señor Vial del Río.—Considerado el decreto del Gobierno de que accede mérito la solicitud, protestando mis respetos al Presidente de la República, creo que es lo más injusto que pueda acordarse. Las razones en que se funda el solicitante para obtener la recompensa, son sus trabajos causados por el abandono del contador, las cuales me parecen muy injustas. Lo que el Gobierno debía haber echo entonces era: que el contador recompensase, de su bolsillo los trabajos de que había sido caus; pero no que el Erario vaya a pagar lo que dejó de cubrir por su omisión. Pero a una consideración que tener presente i es que el contador a muerto pobre: i si a dejado alguna miserable fortuna, esta se habrá repartido entre sus hijos. Yo estoy convenido en que de algun modo se recompensen estos trabajos, pero no estoy de acuerdo con la indicación de la Cámara de Diputados: creo que deben dársele los 500 pesos, pero no en la forma que se presenta. La Constitución dice que está en las atribuciones del Congreso el conceder pensiones en recompensa de los grandes servicios prestados a la Nación; pero la gracia que se va a conceder ahora no está en el número de las pensiones: se llama pension la cantidad que se da por semanas, por meses, o por años, i no la que se da de un golpe. Creo pues, que no es constitucional la gracia que se quiere hacer i como no me opongo a ella, querria que los 500 pesos se le diesen por partes ya cada mes o cada año.

El señor Vial Formas.—Me parece que a lo único que podría tener derecho ese empleado, una vez que lo tenga, es a que se conserven presentes sus servicios para darle alguna colocación; pero que se le vaya a indemnizar, no creo que haya justicia para ello. Soy pues, de opinión que se recomienden los servicios de D. Fernando Herrera, para que pueda ascender; pero de ninguna manera darle esa indemnización que solicita.

El señor Presidente.—Diré primero que en virtud de esta representación fue que el Gobierno decretó una visita a la oficina i estando en esta visita fue cuando falleció el contador D. J. R. Bascañan, i este oficial tercero de la renta trabajó como contador, se encontró con un recargo de cuentas de toda la administración. Trabajó tambien en el arreglo de algunas cuentas particulares i sirvió con el Visitador, porque es muy trabajador; lo conozco personalmente, muy útil, lo he visto en la caja de ahorros donde tiene una comisión. La renta de correos es uno de los mas trabajos mas pesados, no se tienen ni un solo día de descanso ni una sola ora; i para cumplir se ven en la necesidad de alternarse. Se dice que para premiar estos servicios sería conveniente recomendarlos para que pudiese ascender en algun destino la persona que se quiere agradecer, i yo creo que si por sus servicios lo corresponde ascender de nada serviría la recomendación que hiciera de ellos el Congreso. Soy de opinión por la aprobación del artículo tal cual se presenta.

—Se procedió a votar sobre si se aprobaba o no en general el artículo preinserto i resultó aprobado por 7 votos contra 5.—Se leyó el artículo desechado por esta Cámara sobre la solicitud de D. José Romero,

El señor Presidente.—Se pregunta si insiste o no la Cámara en su negativa. . . .

El señor Vial Formas.—Yo creo tan justo como útil al Erario el proyecto de lei acordado por la Cámara de Diputados. El Senado acaba de conceder pensiones a dos oficiales del batallón de Infantes, de inferior graduación, i que han prestado méritos servicios que el capitán Romero. Habría pues un principio de justicia en que apoyarse una vez que separándose de la Cámara i perdiendo por este echo la que le otorgó el Gobierno, recurriese al Congreso solicitando igual gracia? E dicho tambien en otra ocasión, que el capitán Romero fue agraciado con otro del mismo cuerpo, i por los documentos que se han leído en esta Cámara consta que la menor pensión fue de 15 pesos. Retirado Romero del servicio de la Cámara de Diputados, no podría negársele igual gracia i entonces no quedaría una diferencia de 9 pesos entre esa asignación i la que tiene en la actualidad con la obligación de servir de oficial de Sala. Esos 9 pesos no bastarían para pagar a otro; i el Erario se vería gravado con un nuevo sueldo, talvez mucho mayor que el que ahora se paga al capitán Romero. Así pues una verdadera economía fiscal en el proyecto presentado.

Por otra parte el oficial de Sala de la Cámara de Diputados presta un servicio mayor que el del Senado, pues este solo tiene que citar 20 individuos, cuando el otro cita 56, en igual proporción están todos sus servicios: sin embargo el del Senado goza 41 pesos 5 reales, tiene además habitación i disfruta de aquella renta por todo el año; cuando el de la Cámara de Diputados solo goza 24 pesos durante las sesiones de aquella. No parece pues, que esto puede ermanarse con la justicia, mucho mas cuando en aquel empleado se encuentran servicios anteriores prestados durante la guerra de la independencia. Si el Senado se niega a la admisión del proyecto de la Cámara de Diputados puede esta adoptar al oficial de su Sala, puede asignarle la cantidad que quiera; porque es una de sus atribuciones esenciales, i entonces sería mucho mayor el gasto del Erario. Por estos motivos, soy de parecer que el Senado debe aprobar el proyecto que se discute.

El señor Vial del Río.—E dicho en otra sesión i repito ahora que al hablar de este asunto sacrifico mis afecciones particulares, a mi conciencia. Si se tratara de dar al oficial de Sala de la Cámara de Diputados, como tal oficial, alguna recompensa por sus servicios, estaria conforme: pero cuando se solicita un sueldo militar, entonces es cuando me opongo. D. José Romero es un oficial de milicias, porque el batallón de Infantes de la Patria a sido considerado como tal, i solo a sido cuerpo del ejército cuando a tenido que prestar servicios, i así es que el año 29 o 30 volvió a ser un batallón de milicia, de suerte que nada le queda de cuerpo del ejército. El Gobierno le concedió al capitán Romero durante las facultades extraordinarias, la cantidad de 24 pesos por medio de una gracia particular con la obligación de servir de oficial de Sala de la Cámara de Diputados; i este es un sueldo mas que suficiente: pero volveré a decir que si se tratase de un sueldo del oficial de la Cámara de Diputados, daría gustoso mi voto por él; pero no cuando se trata de milicias en donde son esenciales los principios prefijados para el ejército.

Me parece que la comparación que acaba de oír la Cámara relativa a los oficiales de sala de ambas Cámaras, no es muy oportuna porque si se a concedido una habitación al de la Cámara de Senadores, es porque está desocupada, i por consiguiente no es un derecho el que tiene a ella. Se dice que este tambien goza sueldo todo el año; pero debe advertirse que este oficial de Sala está obligado a costear de

su bolsillo un escribiente i que tiene que prestar servicios a todas las comisiones codificadoras que se reúnan en el Senado. Tampoco creo exacto que la Cámara de Diputados pueda señalar cualquier sueldo a sus empleados; las rentas no pueden distribuirse sino en virtud de una lei, así como cualquiera otra asignacion que se a echo a sido por acuerdo de ambas Cámaras. Creo, pues, señor, que como sueldo de oficial, no debe concederse lo que propone el presente proyecto de lei.

El señor Vial Formas.—Para manifestar que de la adopcion del proyecto de la Cámara de Diputados no resulta la economía fiscal que e indicado, se a traído en consideracion el sueldo señalado por el Gobierno a otros oficiales del batallon de Infantes; pero este mismo echo i las demas concesiones echas a oficiales de inferior graduacion, acreditan lo que me propuse demostrar; porque en ningun caso podria ser menor la de D. José Romero que la del último de estilo, es decir, menor que quince pesos: i como de esta cantidad a la de veinticuatro solo ai una diferencia de 9 ps. que no bastaria para pagar a otro oficial de Sala, ai una verdadera economía en mantener al oficial Romero con el sueldo de 48 ps. durante las sesiones del Congreso.

Tan léjos estoi de creer que es un ejemplo pernicioso el echo de dar colocacion a los oficiales del batallon de Infantes de la Patria, que este solo nombre es para mí digno de respeto i consideracion, un título de reconocimiento i gratitud nacional i una obligacion sagrada que el Congreso no puede olvidar. Recuérdese, señores, que el batallon de Infantes, a prestado importantísimos servicios en toda la guerra de la independencia: que no ai un solo triunfo, ni una sola desgracia de nuestras armas, en que no se aya presentado con todo el entusiasmo i valor que tanto le recomienda. La independencia de Chile está sellada con su sangre i estos servicios prestados con el mayor desinterés sin aber recompensa ni indemnizacion de ningun jénero, no son dignos de nuestra atencion i de la gratitud pública? ¿Podrá decirse que es un funesto ejemplo traer al servicio militar a ombres que sacrificaron sus fortunas, sus hijos i aun sus propias vidas, por darnos independencia i libertad? Yo creo señores, que es un ejemplo de justicia; ejemplo útil para la sociedad i que debemos poner en obra siempre que se presenten ombres tan acreedores a la gratitud pública, como son los Infantes de la Patria.

El señor Vial del Río.—Seguramente e tenido la desgracia de no aber sido comprendido por el honorable señor Senador. Se an tomado mis espresiones de un modo mui diverso al que e querido espresar. Cómo abia yo de atreverme a desconocer los servicios prestados en la guerra de la independencia i negarme a su recompensa? Yo tambien e servido, no en las milicias; pero e sufrido algunas incomodidades, como todos los que principiamos nuestra rejeneracion política. Son mui ríjidas las leyes de la milicia i si se da una pension a cualquiera, es preciso saber cuáles son los derechos que tiene para obtenerla, como tal oficial, i creo que una comision de esta naturaleza, que no tiene relacion ninguna con los premios militares, no tiene tampoco derecho a ellos i que es un ejemplo funestísimo el que se aga gracia a esta clase de oficiales de milicia que no tienen nada que ver con los premios a que tienen derecho los oficiales del ejército.

El señor Presidente.—Creo que los señores Senadores an dibagado. El Gobierno tuvo a bien conceder a este individuo, la pension o sueldo de 24 ps. durante las sesiones de las Cámaras, con la condicion de que sirviera de

oficial de Sala de la Cámara de Diputados; lo que quiere decir: que cuando deje de ser oficial de la otra Cámara no tiene nada. Si por alguna enfermedad u otro motivo no puede desempeñar el cargo que actualmente tiene, no podrá obtener sueldo alguno; de donde resulta que no tendrá los 10 ni 15 ps. que se an dado a otros que tienen el mismo derecho que él, quedando por consiguiente el capitán Romero de peor condicion que ellos. Por estas razones soi por la aprobacion del presente artículo. Se pregunta si la Cámara insiste o no en su negativa; necesitándose par esto las dos terceras partes de los votos de los miembros presentes.

Tomada la votacion resultó que no se insistia por 5 votos contra 7.

El señor Presidente.—Qedan en tabla para la sesion siguiente los mismos asuntos que an quedado pendientes esta noche.

Sesion 21 del 3 de Agosto de 1846.

Presidencia del señor Benavente.

Aprobada el acta anterior, se procedió a la eleccion de Presidente i Vice, i resultaron reelectos para el primer cargo el señor Benavente, i para el segundo el señor Barros.

Se puso en discusion el artículo 1.º, suspenso en la sesion pasada, del proyecto de la Comision.

El señor Vial Formas.—Por salvar las dificultades que espusieron en la sesion anterior, algunos de los señores Senadores, presento una indicacion que puede colocarse como inciso del artículo. Es como sigue:

“ No están comprendidos en esta disposicion las partidas señaladas para la compra de especies estancadas, para el pago de toda clase de gratificaciones, ospitalidades i otros gastos, cuyo monto no puede asignarse fijamente, ni tampoco las designadas para el pago de sueldos i gratificaciones militares, mediante a que el Gobierno puede llamar oficiales de mayor o menor graduacion, segun convenga al buen servicio público.”

El señor Presidente.—Está en discusion la agregacion que se a echo.

El principio que la Comision a querido establecer es mui justo, es decir, que no pue la invertirse cantidad alguna en otro objeto que el señalado. Aora se presenta una agregacion salvando de ese principio las cantidades que no pueden fijarse, i en cuanto a especies estancadas, si fuese el pais progresando i ubiese mas consumo, se podria gustar mas i abría mas ganancia para el fisco; i por esto no puede decirse en jeneral, que no debe gastarse mas que la cantidad señalada. Yo abia creído que no era necesaria esta lei, porque ya el Gobierno se anticipó a disponer lo mismo en un decreto. Ai una partida en la cuenta de inversion del año pasado, que decia: para ramo de ospitalidades, i no podria sacarse de ella para gastos de Magallanes, por ejemplo: esto tan es claro que no admite duda. El decreto del Gobierno lo dice tambien; mas si aora se quiere que sea objeto de una lei, que sea; pero no la creo necesaria. No por esto pienso acer oposicion al artículo, porque deseo que aya cuantas garantías se crean convenientes.

El señor Vial Formas.—La Comision a creído que el mismo principio que a servido de regla para establecer que el Gobierno no debe gastar mayores sumas que las que se